

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAIS VASCO**

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 6266/97**

**DE PERSONAL.**

**SENTENCIA NUMERO 196/2001**

ILMOS. SRES.

PRESIDENTE:

D. ENRIQUE TORRES Y LOPEZ DE LACALLE

MAGISTRADOS:

D. LUIS JAVIER MURGOIRITO ESTEFANIA

D<sup>a</sup> CARMEN ALVAREZ THEURER

En la Villa de BILBAO, a trece de Marzo de Dos mil uno.

La Sección PRIMERA de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, compuesta por el Presidente y Magistrados antes expresados, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso registrado con el numero 6266/97 y seguido por el procedimiento ESPECIAL DE PERSONAL, en el que se impugna: la Resolución desestimatoria por silencio administrativo, certificado por el Secretario General de la Universidad del País Vasco el 24 de noviembre de 1997.

Son partes en dicho recurso: como recurrente D.XXXX XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX, representado por el Procurador D. PEDRO CARNICERO SANTIAGO y dirigido por el Letrado D. JOSE LUIS FRANCO SANTOS.

Como demandada UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO, representado por el Procurador D. GERMAN APALATEGUI CARASA y dirigido por la Letrada SRA. ZORRIQUETA.

Siendo la lltma. Sra. D<sup>a</sup> CARMEN ALVAREZ THEURER, Magistrada de esta Sala.

**I. ANTECEDENIES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El día 5 de Diciembre de 1.997 tuvo entrada en esta Sala escrito en el que D. PEDRO CARNICERO SANTIAGO actuando en nombre y representación de DON XXXX XXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX, interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Resolución desestimatoria por silencio administrativo, certificado por el Secretario General de la Universidad del País Vasco el 24 de noviembre de 1997; quedando registrado dicho recurso con el número 6266/97.

La cuantía del presente proceso fué fijada por la parte recurrente como indeterminada.

**SEGUNDO.-** En el escrito de demanda, en base a los hechos y fundamentos de derecho en ella expresados, se solicitó de este Tribunal el dictado de una sentencia por la que se declare la autorización correspondiente para incorporarse como Profesor Titular de Universidad con dedicación a tiempo completo del Sr. XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX, en los términos expuestos en el contenido de este escrito.

**TERCERO.-** En el escrito de contestación, en base a los hechos y fundamentos de derecho en ellos expresados, se solicitó de este Tribunal el dictado de una sentencia por la que declarando la conformidad a derecho del acto impugnado y desestimando el recurso en todas sus pretensiones, con expresa imposición, de costas al recurrente.

**CUARTO.-** El procedimiento se recibió a prueba, practicándose con el resultado que obra en autos.

**QUINTO.-** En los escritos de conclusiones, las partes reprodujeron las pretensiones que tenían solicitadas.

**SEXTO.-** Por resolución de fecha 02/01/01 se señaló el pasado día 09/01/01 para la votación y fallo del presente recurso.

**SEPTIMO.-** En la sustanciación del procedimiento se han observado los trámites y prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia, dada la cantidad de asuntos que pesan sobre esta Sala.

## **II FUNDAMENTO DE DERECHO**

**PRIMERO:** Se interpone el presente recurso contencioso-administrativo con objeto de impugnar la Resolución desestimatoria por silencio administrativo, certificado por el Secretario General de la Universidad del País Vasco el 24 de noviembre de 1997, de la petición del recurrente de incorporación en calidad de profesor titular de Universidad con dedicación a tiempo completo.

Solicita la parte recurrente se declare en Sentencia la autorización correspondiente para incorporarse como profesor titular de la Universidad con dedicación a tiempo completo, en los términos que expone en su escrito de demanda, con fundamento en la plena capacidad docente e investigadora de los Profesores titulares así como el régimen preferente de la dedicación a tiempo completo de los mismos, aludiendo así mismo al principio de igualdad ante la Ley.

La Administración demandada manifiesta que la solicitud del recurrente de modificar su dedicación no es expresada ni a su Departamento ni al Vicerrectorado de profesorado en los plazas establecidos al efecto, motivo por el que no pudo tomarse en consideración al momento de fijar definitivamente el Encargo Docente para el curso académico 1997/1998, en uso de las facultades de planificación docente que corresponden a la Universidad.

**SEGUNDO:** Dado que la parte recurrente limita su solicitud a la modificación del régimen de dedicación omitiendo toda mención al cambio de área de conocimiento, hemos de centrar exclusivamente el debate en esta litis a aquella cuestión, respecto de la cual la parte demandada nada opone a su procedencia desde un punto de vista material o de fondo.

Ciertamente, tanto el artículo 45.1 de la LO 11/83 de Reforma Universitaria como el artículo 126.1 de los Estatutos de la Universidad del País Vasco, y en el mismo sentido el artículo 9 del Real Decreto 898/85 sobre Régimen del Profesorado Universitario, establecen la preferencia del régimen de dedicación a tiempo completo respecto de los Profesores Titulares, en lo que aquí importa, añadiendo en este último precepto que la Universidad lo concederá siempre que las necesidades del servicio y las disponibilidades presupuestarias lo permitan, no permitiendo autorizar sin embargo cambios de régimen de dedicación sino hasta la finalización de cada curso académico, salvo casos de fuerza mayor.

A1 amparo de lo dispuesto en el artículo 75,d) de los Estatutos de la UPV/EHU, se establece el Procedimiento Integrado de Oferta Docente y Encargo Docente del Profesorado para la gestión administrativa de las competencias de los órganos de gobierno universitarios de forma que quede

debidamente garantizada la prestación del servicio público universitario, así como la adecuada articulación del ejercicio de las obligaciones docentes por parte del profesorado, regulado a través de la Instrucción Rectoral de 11 de marzo de 1997, que fija a efectos del establecimiento de los Potenciales de la Oferta Docente, de la elaboración de la Propuesta de Oferta Docente tanto de Pregrado como de Postgrado, así como de autorización de la Propuesta de Oferta Académica y elaboración de la Oferta Docente Actualizada, las fechas que en su tramitación han de observarse, así como un calendario transitorio respecto de la oferta del curso 1997/1998, que ha de culminar en todo caso antes del 30 de junio con la publicación de la Oferta Docente Actualizada y de las Guías Docentes. En línea con lo expuesto, la Instrucción 1/1997 del Vicerrectorado de Profesorado sobre aplicación de las determinaciones incluidas en la Circular de Gestión de Profesorado de 1996, en el curso 1997/1998, y el

Reglamento de Planificación Docente y Evaluación del Alumnado, modificado el 13 de marzo de 1997, prevén la planificación docente con suficiente antelación a efectos de fijar el calendario escolar para cada año académico.

Por lo que se refiere a la vulneración del principio de igualdad, ésta ha de ser rechazada habida cuenta la parte recurrente no aporta un término válido de comparación que permita corroborar dicha infracción.

**TERCERO:** En definitiva, siendo conforme a Derecho la pretensión sustanciada por la parte recurrente, ésta se halla subordinada a los trámites y plazos procedimentales que la normativa citada prevé para la adecuada coordinación de la labor docente, en uso de la potestad autoorganizadora de la Administración, lo que determina que habiendo sido presentada la solicitud de la parte recurrente en fecha 30 de julio de 1997, no pueda ser tomada en consideración para el curso académico 97/98, pero no así para los años académicos siguientes, lo que nos lleva a la estimación parcial del presente recurso.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 131 de la LJCA, no existen méritos suficientes que justifiquen una condena en orden a las costas procesales.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, la Sala emite el siguiente,

## F A L L O

**QUE ESTIMAMOS EN PARTE EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR EL PROCURADOR DON PEDRO CARNICERO SANTIAGO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE DON XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX CONTRA LA RESOLUCION DESESTIMATORIA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO, CERTIFICADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL PAIS-VASCO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1.997, QUE ANULAMOS POR NO HALLARSE AJUSTADA A DERECHO Y DECLARAMOS LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD INTERESADA POR EL RECURRENTE COMO PROFESOR TITULAR DE LA UNIVERSIDAD CON DEDICACION A TIEMPO COMPLETO, DE ACUERDO CON LO EXPRESADO EN LA PRESENTE RESOLUCION; SIN COSTAS.**

CONTRA ESTA SENTENCIA NO CABE RECURSO ORDINARIO DE CASACION. TRANSCURRIDOS DIEZ DIAS DESDE SU NOTIFICACION A LAS PARTES Y DE CONFORMIDAD AL ART. 104 DE LA LEY DE LA JURISDICCION, REMITASE TESTIMONIO EN FORMA DE LA MISMA A LA ADMINISTRACION DEMANDADA, EN UNION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, A FIN DE QUE, EN SU CASO, LA LLEVE A PURO Y DEBIDO EFECTO, ADOPTE LAS RESOLUCIONES QUE PROCEDAN Y PRACTIQUE LO QUE EXIJA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECLARACIONES

CONTENIDAS EN EL FALLO, DE TODO LO CUAL DEBERA ACUSAR RECIBO A ESTA SALA EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS.

Así por esta nuestra Sentencia de la que se dejará certificación literal en los autos, con encuadernación de su original en el libro correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**(FIRMAS)**

**PUBLICACION.**- Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente de la misma, estando celebrando audiencia publica la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el día de su fecha, de lo que yo el/la Secretario doy fe en Bilbao a trece de Marzo de dos mil uno.